

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada en reconvencción y demandante principal presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones, la cual fue descorrida por la parte demandada principal y demandante en reconvencción. Sírvese proveer. Bucaramanga, 7 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2023)

Vista la anterior constancia secretarial se observa que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente a la solicitud que hace el Dr. DANIEL FELIPE OSPINA SANCHEZ como apoderado de la parte demandada principal y demandante en reconvencción, respecto de ordenar la compulsión de copias, el Despacho no la estima procedente, no obstante, se le **PONE DE PRESENTE** al togado que cuenta con las vías para tramitar sus peticiones directamente ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial o ante la autoridad que estime pertinente, como quiera que de lo enunciado en el escrito no se extrae suficiente información que le permita establecer a este Despacho que el apoderado de la parte contraria incurra en alguna falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfaa98006358f01156abc686933d250763d5e1d6fa952505395c65a8fa4ea4c**

Documento generado en 26/06/2023 06:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>